



CTCP-10-00047-2018

Bogotá, D.C.,

MinCIT

2-2018-001247 REF:1-2017-022821 2018-01-26 03:10:54 PM FOL:2 MEDIO:Postexpress ANE: REM:GRBRIEL GAITAN LEON DES:MARTHA MELO

Señores

MARTHA MELO

Cra 7 km 17 Los Arrayanes Chía Cundinamarca

Asunto:

Consulta 1-2017-022828

REFERENCIAL	
Fecha de Radicado	28 de diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017—1103 CONSULTA
Tema	UTILIZACIÓN CUENTAS PUC

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

El CTCP ya se ha pronunciado sobre la utilización de Planes Únicos y Catálogos de Cuentas.

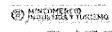
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

() GOBIERNO DE COLOMBIA













## CONSULTA (TEXTUAL)

"Como Director de Proyectos y/o accionista de la empresa (es una Pyme familiar), he realizado pagos directos de mi (sic) recursos personales a proveedores de la empresa, o al personal de nómina o a los impuestos por pagar (sic), que después en la contabilidad de la empresa se registra el pago al tercero y la contrapartida es la cuenta por pagar al Director de la empresa y/o accionista. Lo anterior con el objeto de cumplir con la oportunidad de los pagos.

Estos pagos han salido (sic) como ya mencione(sic) de mis recursos personales en efectivo o por transferencia bancaria de mi cuenta de ahorros a la cuenta de la empresa.

Lo anterior ha generado controversia con el contador y es la razón de mi pregunta a ustedes, para poder definir si tributariamente es aceptable este proceder. En mis argumentos al contador le expongo que en el Decreto 2650 de 1993, en la dinámica del crédito de las cuentas 2355 y 2357, está contemplado que los accionista y/o director de proyectos puedan hacer pagos directamente, (sic) a terceros con quienes la empresa tiene cuentas por pagar."

(...) (sic)

# **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Toda vez que no se presenta una pregunta de índole técnico-contable, procedemos a resolver el siguiente párrafo:

"... En mis argumentos al contador le expongo que en el Decreto 2650 de 1993, en la dinámica del crédito de las cuentas 2355 y 2357, está contemplado que los accionista y/o director de proyectos puedan hacer pagos directamente, (sic) a terceros con quienes la empresa tiene cuentas por pagar."

Al respecto, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2013-320, que se encuentra en la ruta www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo 2013. Adicionalmente, una referencia sobre el tema lo puede encontrar en las páginas 14 y 15 del Documento de Orientación Técnica (DOT) 001, que puede consultar en la ruta www.ctcp.gov.co/publicaciones /Orientaciones Técnicas/Documento 001, que al respecto mencional

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

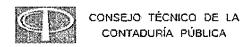
www.mincit.gav.co

© MERCENTAGEMO



GD-FM-009.v12

(D) GOBIERNO DE COLOMBIA



## "El plan de cuentas

También se ha debatido mucho si al aplicar las NIIF desaparece o no el plan de cuentas. Al respecto es necesario aclarar lo que significa el enfoque contable de las NIIF. Estas normas, como es de conocimiento general, se basan en principios, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de Planes Únicos de Cuentas, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar uno de los principios básicos de las NIIF: el uso del juicio profesional. No es posible prescribir al detalle cada tratamiento contable sin incurrir en una desviación de los propósitos de las NIIF, porque cada organización tiene sus particularidades y el registro de sus transacciones y otros eventos debe respetar los principios pero reflejar su realidad.

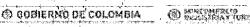
Lo anterior no implica que no sea útil el uso de un catálogo de cuentas. Una cosa es un plan único, que incluye dinámicas contables y otra, un catálogo de cuentas que permite organizar la información para facilitar su agrupación y presentación de informes de propósito general y de propósito especial. El manejo de software contable requiere el uso de un catálogo de cuentas con códigos mayores o auxiliares que permitan el registro de los hechos económicos. Pero la determinación específica de las cuentas que se utilicen y las subcuentas y cuentas auxiliares que se necesiten es un asunto del resorte de cada organización, al margen de que los entes de inspección, control y vigilancia establezcan criterios unificados para el reporte de la información que requieren en el desarrollo de sus funciones.

Considerando lo anterior, la idea de que la estructura de los planes de cuentas cumplen la totalidad de los principios de revelación plena deberá ser revisada, ya que un catálogo de cuentas no es el instrumento más idóneo para definir la estructura forma y contenido de los estados financieros. Los principios de presentación y revelación son un componente fundamental de los marcos técnicos normativos, que tienen como propósito generar información de alta calidad, transparente y comparable que sea útil para que los diferentes usuarios tomen decisiones."

De todas maneras, es pertinente mencionar que en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, las autoridades de supervisión en desarrollo de sus funciones de inspección, control o vigilancia, podrán establecer Catálogos de Cuentas con motivo del reporte de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo// 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

















CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialme

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya Moreno

@ GOBIERNO DE COLOMBIA













# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

# RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 6 de Febrero del 2018

1-INFO-18-001022

Para: Martha Melo

2-INFO-18-000886

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: Consulta 2017-1103

Buenas tardes,

Adjunto respuesta a la consulta 2017-1103

#### **GABRIEL GAITAN LEON**

**CONSEJERO** 

Anexos: 2017 1103 utilización cuentas PUC.pdf

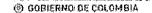
Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co













QJ-FM-009 v12

	<b>*</b> **	

OHO)

Chía, 11 de diciembre 2017

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Atn.: Subdirección de Normatividad y Doctrina
Cr 8 N°6C-38 Correspondencia
Bogotá, D.C.

MEM-001/17

**Ref.**: Solicitud de Concepto de como registrar contablemente pagos realizados por el director de proyecto y/o accionista, para que sean deducibles fiscalmente.

#### Buenos días:

Como Director de Proyectos y/o accionista de la empresa (es una Pyme familiar), he realizado pagos directos de mi recursos personales a proveedores de la empresa, o al personal de nómina o a los impuestos por pagar, que después en la contabilidad de la empresa se registra el pago al tercero y la contrapartida es la cuenta por pagar al Director de la empresa y/o accionista. Lo anterior con el objeto de cumplir con la oportunidad de los pagos.

Estos pagos han salido como ya mencione de mis recursos personales en efectivo o por transferencia bancaria de mi cuenta de ahorros a la cuenta de la empresa.

Lo anterior ha generado controversia con el contador y es la razón de mi pregunta a ustedes, para poder definir si tributariamente es aceptable este proceder. En mis argumentos al contador le expongo que en el Decreto 2650 de 1993, en la dinámica del crédito de las cuentas 2355 y 2357, está contemplado que los accionista y/o director de proyectos puedan hacer pagos directamente, a terceros con quienes la empresa tiene cuentas por pagar.

Otro concepto a solicitarles es si como accionista y/o director de proyecto de la empresa (A), puedo hacer pagos de deudas de ese proveedor (B), específicamente pagos de impuestos de elfos.

También me cuestiona el contador el hacer los pagos en efectivo, por el Art. 771-5 "Medios de pago para la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables", pues dice que aplica es para los pagos de la empresa a los terceros a los que le debe la empresa y no para los pagos que hago yo como accionista a los proveedores de la empresa.

Agradecería me den su concepto sobre el tema anterior, para evitar que por ignorancia de la ley fiscal, cometamos errores.

Atentamente,

Cc: 41.612.782 de Bogotá.

Cra 7 km 17 Los Arrayanes Chia Cundinamarca.

PERMITTED NO. Radicado 000E2017044598

Remitente MARTHA MELO

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL

Depen COO RELATORIA
Folios 1 Anexo

Olios 1 Anexos D

CORGOST201Riarge

<i>6</i> -0	تشتيس 🕳 🕳 🛭	
	etra	ıns
	Course Legistrics	y Manadona

1	REDMAIL.					
	ME	BF	RD	CA.	'MI	
	х					





#### RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.



HIT 830.038.007-7 CONTRATO DE TRANSPORTE REMESA/GUÍA NO.

65725600

TARREST S. 1.5 of BANDO PLANEAUS  CASTADO SAR PLANE  WAS BORDON'S ALEXAND  WAS BORDON'S MICHAELE  WAS BORDON'S MICHAELE  ACTIVIDAD CAS CLUS 4823 TRANSFORTE DE CARBOR POR  BERCHEST SO BORDON'S TRANSFA 14 x M2.  MICHAELE CASTADO  MICHAELE TARREST 7 x M2.		ACTIVIDAD ICA CIIU 532D ACTIVIDADES DE MENSAJERIA BOODTA. TARIFA 9.66 x MIL, MOSGUERA TARIFA 7 x MIL.		REMESA/GUIA NO. NO SORGS RESPONSABLES DE IVA (ART 478-2)			65725600	
RGEN: BOGOTA - CUNDINA MBRE, MINISTERIO DE CO GECCIÓN CL 28 13 - C. COSTO FAU	=: :	DESTINO: CHIA - CUND NOMBRE: MARTHA MEI DIRECCIÓN: CRA 7 KM	LO	v	VALOR FLE VALOR DEC COSTO MAN	LARADO		NTENTOS DE ENTREGA
	830115297 	TEL: 0	C.C 6 NIT; 0 SOBREPORTE: nut	r i j	VALOR TOT			USALES DEVOLUÇION
BSERVACIÓN 2-2018-001247			CARTA DE PORTE RECIBE SABADO	HON	RECIBIDO POR  HOMBRE C.C. SELLO DESTINA	PECHA DE ENTREGA HO	REHU No r	CONOCIDO USADO RESIDE RECLAMADO CODY ERRADA
	DESCONTRABANDO, JOYAS, TITULOS VALUNES DIVERO, RIDEPA ESRES. DIAN 000041 DEL 30 DE ENERO 2014	and the second	PAGINA WED WAW REDETRANS REGULA EL SERVICIO ACORDAI SUSCRIPCION DE ESTE DOCUMEI	NET DE REDETRA DO ENTRE LAS P NTO, SEGUNARTS	INS S A. Y EN LAS CARTELERAS U ARTES, GUYO CONTENIDO CI AUS	EL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN BICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, O BULAR ACEPTA EXPRESAMENTE, CON UFECCIPCA ∰ CONCE	LA SUP	ERTRANSPORTE

CTCP-10-00057-2018

Bogotá, D.C.,

Doctora

# JACQUELINE CAMELO MORENO

Jefe de Coordinación de Relatoría Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina Dirección de Gestión Jurídica- DIAN Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

MinCIT

2-2018-001246 REF:1-2017-022828 2018-01-26 03:05:33 PM FOL:1 MEDIO:Mensajero RME:2 REM:GABRIEL GAITAN LEON DES:DIAN--

DIAN No Radicado 000E2018002528 Fecha 2018-01-29 04 19 59 PM

Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL

Depen COO RELATORIA

Folios 3

Anexos (

Asunto:

Consulta 1-2017-022828

RESERVEIA

Fecha de Radicado 28 de diciembre de 2017

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

N° de Radicación CTCP 2017—1103 CONSULTA Tema UTILIZACIÓN CUENTAS PUC

# Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora Martha Melo, trasladada por ustedes con número de radicado 1-2017-022828.

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN CONSEJERO CTCP

Anexo: Lo anunciado en folios

Proyectó: Mauricia Ávila Rincón

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá; Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit,gov.cq AIGMC JOD ED OMBIBOO (6)













